



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que, obra dentro del expediente notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 a la demandada PORVENIR S.A., surtida el día 22 de febrero de 2022 (ver posiciones 35 y 36 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 23 y 24 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 25° y 28° de febrero de 2022, 01°, 02°, 03°, 04°, 07°, 08°, 09° y 10° de marzo de la misma anualidad.

Así mismo le informo que, la demandada PORVENIR S.A, allegó contestación el día hábil 10 de marzo de 2022, (ver posiciones 45 y 46 del exp. dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 30 de marzo de 2022.

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0134

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MIRYAM LONDOÑO DE VEGA  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00078-00

Buenaventura - Valle, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de las demandadas PORVENIR S.A., pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que el escrito de contestación fue presentado por el abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S. de la J., este Despacho, de conformidad con la documental que obra en la posición 38 del exp. dig., le reconocerá personería para actuar en este juicio como apoderado general de la demandada PORVENIR S.A.

Por otro lado, en la posición 46 del expediente, pág. 15 y 16, del archivo de la contestación de la demanda, la traída a juicio PORVENIR S.A. solicita se llame en garantía a la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; Llamado en garantía que el Despacho encuentra procedente, acorde a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. y en consecuencia lo aceptará.

Por lo anterior, se ordenará la notificación personal de manera virtual a la llamada en garantía, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y una vez



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

realizado lo anterior, se le concederá el término de diez (10) días hábiles, allegue su respectivo escrito de intervención, invoque las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Finalmente, dado que en el escrito de demanda y su posterior contestación se avizora la existencia de tres (03) hijos de causante, esto es, MARIA ELENA VEGA, LILIANA VEGA y JORGE URIEL VEGA, para definir su posible vinculación a este proceso, se REQUERIRÁ a las partes y/o sus apoderados judiciales, para que en el término de diez (10) días hábiles, alleguen con destino a este proceso los registros civiles de nacimiento de aquellos y copia del documento identidad actual, como también deberán aportar datos de contacto de aquellos, dirección, número de teléfono y correo electrónico.

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda, por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional N° 154.665 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de PORVENIR S.A.

TERCERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA presentado por la demandada PORVENIR S.A., contra la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.; por lo esgrimido.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de manera virtual a la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: REQUERIR a las partes y/o sus apoderados judiciales, para que en el término de diez (10) días hábiles, alleguen con destino a este proceso los registros civiles de nacimiento de aquellos y copia del documento identidad actual de los señores MARIA ELENA VEGA, LILIANA VEGA y JORGE URIEL VEGA, como también deberán aportar datos de contacto de aquellos, dirección, número de teléfono y correo electrónico. Por lo expuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

### JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

Secretaria.

LINB